Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo informado el día 27 de febrero de 2026 por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Fernando Martin Rodrigo**, asistido por los **Dres. Pablo Gabriel Tojo y Nora Gaspire**, **Defensores Públicos Oficiales.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juez del Colegio de Cámara de Apelación en lo Penal de Rosario, Circunscripción Judicial nº 2 de la Provincia de Santa Fe.**